

PASE AL DESPACHO del Honorable Magistrado **DR. JUAN PABLO SILVA PRADA**, las presentes diligencias con informe que por auto de 2 de octubre de 2023, el cual fue comunicado el 5 de octubre siguiente, fue requerida la Defensoría del Pueblo a fin de que directamente o a través de la Dra. JAKELINE CHICA GÓMEZ, en su condición de Defensora de la investigada Sandra Paola Sepúlveda Rojas, Escribiente Nominado del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, para la época de los hechos, procediera en el término de cinco (5) días a diligenciar la solicitud del servicio a fin de verificar la imposibilidad económica o social de la investigada, que se menciona en el oficio Rad. Radicado: 20230060083964601, allegado por esa esa entidad a esta causa disciplinaria, no obstante, a la fecha a pesar de haberse superado ampliamente dicho término y haberse suministrado los datos de la investigada a la Dra. Chica Gómez, la misma no ha adelantado trámite alguno ni ha allegado algún pronunciamiento al interior de esta causa disciplinaria. Sírvase proveer.

Manizales, 21 de noviembre de 2023

Nayibe Navarro Rivera
Auxiliar Judicial



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Caldas

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Radicación: 17001250200020220020800

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que es necesario dar trámite a las presentes diligencias, se dispone avocar las mismas, debiendo además requerirse a la Dra. Yakeline Chica Gómez a fin de que proceda a ejercer la debida representación de la señora Sepúlveda Rojas sin dilaciones de ninguna índole, precisándose que ya este Despacho cumplió con otorgarle un término prudencial a fin de que adelantara los diligenciamientos requeridos previo a asumir la defensa de la investigada, sin que ella hubiere cumplido con esto y se limitare a guardar silencio, propendiendo así a la dilación de esta causa.

I. ASUNTO

Se dispone la fijación de Juzgamiento a seguir dentro del presente proceso disciplinario, dados los cargos formulados contra Sandra Paola Sepúlveda

Rojas, Escribiente Nominado del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, por la presunta comisión reiterada de una falta calificada como grave ante el desconocimiento de la prohibición descrita por el numeral 3º del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, concordado con los principios de eficiencia y celeridad, artículos 4º y 7º del mismo cuerpo normativo, y armonizada con los artículos 30 y 32 del Decreto 2591 de 1991, la que se consideró cometió a título de culpa gravísima por desatención elemental.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA Y FUNDAMENTOS DE SU DECISIÓN

El artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, establece que “... *por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno*”.

De acuerdo a lo expuesto, este asunto se adelantará por el trámite de un JUICIO ORDINARIO, en consideración a que los cargos endilgados al funcionario y de los que ya se hizo mención con antelación, no están inmersos en la taxatividad de la norma. Entonces, los actos y etapas establecidas en los artículos 225B y siguientes del Código General Disciplinario, son los más adecuados para la aplicación y realización del derecho disciplinario, así como el reconocimiento de sus principios rectores como lo son la legalidad, igualdad y favorabilidad.

Se tratará entonces de una actuación que dará oportunidad probatoria y de alegatos que garanticen los fines del proceso disciplinario en los términos dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1952 de 2019, es decir cumpliendo con:

Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 11. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.

En mérito de lo expuesto, la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el Juzgamiento del proceso disciplinario adelantado contra Sandra Paola Sepúlveda Rojas, Escribiente Nominado del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, por la presunta comisión reiterada de una falta calificada como grave ante el desconocimiento de la prohibición descrita por el numeral 3º del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, concordado con los principios de eficiencia y celeridad, artículos 4º y 7º del mismo cuerpo normativo, y armonizada con los artículos 30 y 32 del Decreto 2591 de 1991, la que se consideró cometió a título de culpa gravísima por desatención elemental.

SEGUNDO: IMPARTIR trámite de juicio ordinario, conforme a los artículos 225B y siguientes de la Ley 1952 de 2019 y conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por la Secretaría de la Corporación, se deberá dar cumplimiento al artículo 225B de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021 y en consecuencia, garantizará que por el término de quince (15) días hábiles, el expediente digital: “...*quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaria*”. Lo anterior para que conforme a lo normado las partes puedan “...*presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas*”.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: Agotado el trámite anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para los efectos descritos en el artículo 225 C de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO SILVA PRADA.
Magistrado.

Firmado Por:
Juan Pablo Silva Prada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 1 Disciplinaria
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250ff033352b74abf6eaf00ed51b9fa993176c582078e004472a3252f0eb5867**

Documento generado en 21/11/2023 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>